Año de 1867. Sábado 15 de Junio. Número 72.



DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, juéves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la Imprenta de D. Francisco Paz, Fuente del Rey núm. 18, á 20 rs. trimestre para esta Capital y 30 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.—Números sueltos á 12 cuartos el pliego.

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR NÚMERO 166.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán manifestar á este Gobierno con la brevedad posible, si en sus respectivos distritos existe Antonio Perez, artillero que fué de la isla de Cuba, hijo de padres desconocidos, natural del pueblo de Nogueras en esta provincia.

Orense 14 de junio de 1867.

El Gobernador,

Lucas García de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 167.

El Sr. Coronel graduado, primer Jefe de infantería de Marina 5.º batallon Comandancia del Ferrol con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

«Existiendo en esta dependencia de mi cargo un documento que interesa al individuo Domingo Fernandez Outumuro, soldado que fué de este batallon, licenciado por cumplido, é ignorándose su paradero á pesar de las comunicaciones que han mediado en él, y que segun la filiacion del mismo parece pertenecer al pueblo de Sabandó, ayuntamiento de Carbia, en la provincia de Orense; mas como quiera que por el Alcalde constitucional de dicho ayuntamiento, me ha sido devuelto el documento de referencia, manifestándome no pertenecia á aquella jurisdiccion el individuo en cuestion.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio del Boletin oficial para que llegue á conocimiento del interesado. Orense 14 de junio de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

CIRCULAR NÚM. 168.

La Direccion general de Ingenieros del Ejército con fecha 21 de mayo último me dice lo siguiente:

«Tengo el honor de remitir á V. S. la adjunta relacion de los individuos naturales de esa provincia, que en el año de 1866 han sido baja por diferentes conceptos en el segundo regimiento del arma de mi cargo, y tienen á su disposicion en la Caja del Cuerpo las cantidades que se detallan, procedentes de sus alcances; rogando á V. S. disponga lo conveniente para que insertándose en el Boletin oficial, llegue á noticia de los interesados y puedan determinar lo que les convenga para el cobro de sus créditos; pudiendo hacerlo tanto los interesados como sus herederos, presentándose en la Caja del Cuerpo en esta corte, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el del Ayuntamiento, expresando si son herederos el parentesco con el finado, ó avisando en carta autorizada el conducto por donde quiera que el Cuerpo les libre sus créditos.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los interesados. Orense 12 de junio de 1867.

El Gobernador,

Lucas G. de Quiñones.

SEGUNDO REGIMIENTO DE INGENIEROS.—PRIMER BATALLON.

PROVINCIA DE ORENSE.

Relacion de los individuos naturales de la expresada provincia, que fueron baja en el año próximo pasado de 1866, y tienen á su disposicion en la caja de este batallon, las cantidades que se detallan á continuacion procedentes de sus alcances.

Pueblos de su naturaleza.	Motivo de la baja.	Clases.	NOMBRES.	Ecs. Milés.
Souto........	Fallecimiento..	Soldado 2.º.	Francisco Ledo Fernandez........	8'231
Merens........	Idem......	Idem 1.º....	Francisco Sotelo........	7'170

Los interesados ó sus herederos podrán cobrar sus respectivos créditos de las dos maneras siguientes:

1.ª Presentándose en la caja de este batallon, personalmente ó por medio de persona autorizada con carta suya, en que el Alcalde del pueblo acredite la firma por medio de certificacion sellada con el sello del Ayuntamiento. En el segundo caso la certificacion del Alcalde expresará además que el que firma la carta, es padre, madre, ó heredero del finado.

2.ª Avisando en carta autorizada con los requisitos necesarios el conducto por donde quieran que el batallon les libre sus créditos.

Madrid 14 de mayo de 1867.—El T. C. Comandante segundo Jefe, Rafael Pallet.—V.º B.º—El Teniente Coronel primer Jefe, Zenarmon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta económica del Departamento de Marina del Ferrol.

En virtud de Real orden de 31 de mayo último, se saca á nueva licitacion el suministro de galleta, pan fresco, harina y otros artículos que se necesitan para el consumo de los buques y demas atenciones en este departamento por el término de dos años, bajo el pliego de condiciones que se insertó en la Gaceta de Madrid de 5 del actual y sus citas, y que estará de manifiesto en la Secretaría de la Capitanía general de este departamento hasta el dia 25 del corriente, en que se celebrará el remate, empezando el acto á la una de la tarde.

Ferrol 8 de junio de 1867.—El Capitan de Navío, Secretario, Francisco de Paula Manjon.

Ayuntamiento de Entrimo.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el próximo año económico, se hallará espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de seis dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion en el Boletin oficial, durante cuyo plazo serán oidas y resueltas las reclamaciones.

Entrimo junio 10 de 1867.—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Ayuntamiento de la Mezquita.

El repartimiento de consumos y la matrícula de subsidio industrial de este distrito para el año económico de 1867 á 68, se hallan expuestos al público en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de la ley, que se contará desde la insercion de este edicto en el Boletin, durante el que los contribuyentes podrán deducir de agravio.

Mezquita 10 de junio de 1867.—El Alcalde, Domingo Antonio Alvarez.



6.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL. — 4.ª COMPAÑIA. — PROVINCIA DE ORENSE.

Estado que manifiesta la fuerza que tiene la expresada en el mes de la fecha y su situacion.

Comandante de provincia.	INFANTERIA. Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.	CABALLERIA. Jefes.	Oficiales.	Sargentos.	Cabos.	Guardias.	Total.
1	[illegible]	6	16	[illegible]	[illegible]	»	»	»	[illegible]	[illegible]	[illegible]

PUESTOS.	Clases.	NOMBRES.	Núm.º
Orense. . . .	Subteniente.	D. José Cerdá y [illegible]	12
Cea.	Cabo 1.º. . .	Domingo Gutierrez Lopez.	5
Carballino. . .	Otro.	Tomás Gallego Tato.	4
Brués.	Cabo 1.º. . .	Francisco Gomez Taboada.	5
Ribadavia. . .	Capitan. . .	D. José Acosta y Valiente.	7
Santacruz. . .	Cabo 2.º. . .	Bernardo Galiño Perez.	5
Esgos.	Otro.	Ramon Montero Dominguez.	5
Villarino. . .	Otro.	Manuel Alvarez Taboada.	5
Castro.	Cabo 1.º. . .	Francisco Rodriguez Barbeito.	5
Trives.	Guardia 1.º.	Benito Pereira Guzman.	6
Laroco.	Cabo 2.º. . .	Sebastian Alvarez Martinez.	4
Barco.	Cabo 1.º. . .	Bernardo García Fernandez.	4
Viana.	Sargento 2.º.	D. Pedro Fernandez Prada.	5
Gudiña.	Otro.	Pedro Lopez Fernandez.	6
Ventas.	Cabo 1.º. . .	José Gomez Souto.	6
Verin.	Cabo 2.º. . .	Severo Lloves Vaamonde.	8
Villaderrey. . .	Otro.	Joaquin Lorenzo Vazquez.	5
Ginzo.	Cabo 2.º. . .	Juan Rodriguez Fraga.	5
Allariz.	Otro 1.º. . .	José Gomez Perez.	5
Celanova. . .	Cabo 2.º. . .	Bernardo Gonzalez Rodriguez.	5
Bande.	Sargento 2.º	Isidoro Garrido Bugarin.	6
Gomesende. .	Cabo 1.º. . .	Quintin Palacios Santos.	4
Orense de orden superior	Teniente. . .	D. Manuel Criado Marquez.	»
En la Coruña.	Guardia 2.º.	Andres Florez Nuñez.	1
En el hospital	Otro	Cayetano Vazquez y Vazquez.	1
		Total.	124

La fuerza de esta provincia está prestando el servicio en las once cabezas de partido que hay en la misma y además varios puestos como son: Esgos, Villarino, Castro, Gudiña, Ventas, Villaderrey, Cea, Brués, Santacruz y Gomesende.

Orense 5 de junio de 1867.—El Comandante de provincia, José Perez Colomer.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Cayetano Rodriguez Fraga, secretario del juzgado de paz del distrito municipal de Nogueira de Ramuin.

Certifico: que en el juicio verbal promovido por Manuel Alvarez, comerciante del lugar de Verdefondo, parroquia de San Cristóbal, contra José Gomez Canello, recayó la sentencia del tenor siguiente:

En Nogueira de Ramuin á 6 de mayo de 1867: El Sr. D. Manuel Rodriguez, juez de paz de este distrito, habiendo visto el precedente juicio verbal, y

Resultando que Manuel Alvarez, comerciante del lugar de Verdefondo, demandó á José Gomez (a) Canello, de la misma parroquia de Armariz, á fin de que le satisfaga con costas la cantidad de 165 reales que le adeuda, procedidos de géneros que llevó al fiado de poder del demandante, resto de mayor suma:

Resultando que el demandado no compareció á la celebracion del juicio, por cuya razon se le declaró en rebeldía:

Resultando que á instancia de la parte autora se ha llamado á declarar al demandado José Gomez Canello bajo juramento indecisorio, á tenor de la certeza de la reclamacion; y no habiendo comparecido á pesar de haberle citado las veces necesarias y con apercibimiento de tenerle por confeso de la reclamacion en otro caso, se le declaró como tal:

Considerando que la no comparecencia del demandado á la celebracion del juicio ni á prestar la declaracion espresada, hace presumir legalmente que ninguna escepcion tiene que deducir en contra de la demanda interpuesta, reconociendo implícitamente la certeza de la reclamacion:

Vistos los artículos 293, 297 y 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil, fallo que debe de condenar y condena al José Gomez Canello, satisfaga al demandante Manuel Alvarez los 175 rs. reclamados al término de tercero dia con las costas y gastos del juicio. Y por esta su sentencia así lo determina, manda y firma dicho señor juez, con prevencion de que de no obtener la notificacion personal del demandado, se publique esta sentencia con arreglo al art. 1190 de la expresada ley de que yo secretario certifico.—Manuel Rodriguez.—Cayetano Rodriguez Fraga, Secretario.

Así resulta de la sentencia inserta á que me remito. Y para que así conste, expido la presente, visada del señor juez, en Nogueira de Ramuin á 31 de mayo de 1867.—Cayetano Rodriguez Fraga, secretario.—V.º B.º—Manuel Rodriguez.

D. Cayetano Rodriguez Fraga, secretario del juzgado de paz del distrito municipal de Nogueira de Ramuin.

Certifico: que en el juicio verbal promovido por Manuel Alvarez, comerciante del lugar de Verdefondo parroquia de San Cristóbal de Armariz, contra José Dominguez, de la misma parroquia, recayó la sentencia que dice así:

En Nogueira de Ramuin á 6 de mayo de 1867: El Sr. D. Manuel Rodriguez, juez de paz de este distrito, habiendo visto el precedente juicio verbal, y

Resultando que Manuel Alvarez, comerciante, vecino del lugar de Verdefondo parroquia de San Cristóbal de Armariz, demandó á José Dominguez, de la misma parroquia, á fin de que le satisfaga con costas la cantidad de 320 reales que le adeuda, procedidos de géneros que llevó al fiado de poder del demandante:

Resultando que el demandado no compareció á la celebracion del juicio, por cuya razon se le declaró en rebeldía:

Resultando que á instancia de la parte autora se ha llamado á declarar al demandado José Dominguez, bajo juramento indecisorio, á tenor de la certeza de la reclamacion, y no habiendo comparecido, á pesar de habérsele citado las veces necesarias, y con apercibimiento de tenerle por confeso de la reclamacion en otro caso, se le declaró como tal:

Considerando que la no comparecencia del demandado á la celebracion del juicio ni á prestar la declaracion espresada, hace presumir legalmente que ninguna escepcion tiene que deducir en contra de la demanda interpuesta, reconociendo implícitamente la certeza de la deuda que se le reclama:

Vistos los arts. 293, 297 y 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Falla que debe de condenar y condena al demandado José Dominguez, satisfaga al demandante Manuel Alvarez los 320 rs. reclamados con las costas del juicio al término de tercero dia. Y por esta su sentencia, así lo determina, manda y firma dicho Sr. juez, con prevencion de que en caso de no obtener la notificacion personal del demandado, se publique esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia y se practique lo mas que previene el art. 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, de que yo Secretario certifico.—Manuel Rodriguez.—Cayetano Rodriguez Fraga, Secretario.

Así resulta de la sentencia inserta á que me remito. Y para que así conste, expido la presente, visada del Sr. juez, en Nogueira de Ramuin á 31 de mayo de 1867.—Cayetano Rodriguez Fraga.—V.º B.º—Manuel Rodriguez.

D. Juan Aquilino Martinez, secretario del juzgado de paz de Abion.

Certifico, que en este juzgado tuvo efecto la sentencia que dice:

En Abion á 27 de mayo de 1867:

Vista la anterior acta de juicio verbal celebrado á instancia de Manuel Rodriguez Raña contra Domingo Vales, labradores y vecinos aquel de la parroquia de Barroso y este de la de Avelenda, sobre reclamacion de reales:

Resultando que el primero demandó al segundo por la cantidad de 308 reales procedidos de préstamo y plazo vencido en 22 del corriente:

Resultando que el demandado no se presentó sin embargo de haber sido citado en forma, y en su rebeldía el demandante dió la prueba testifical y documental que tuvo por conveniente:

Considerando bastante proboda la accion del demandante,

Fallo que debo condenar y condeno á Domingo Vales al pago de los 308 rs. á Manuel Rodriguez Raña dentro del término de tercer dia despues que esta cause ejecutoria con las costas, debiendo notificarse al demandado si continuase rebelde conforme al art. 1190 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil. D. José Gabian, juez de paz de Abion, así lo dictó, pronunció y firma, de que yo secretario certifico.—José Gabian.—Juan Aquilino Martinez, secretario.

Y en cumplimiento de lo prevenido es la presente que firmo con el sello y visto bueno del señor juez, en Abion á 10 de junio de 1867.—Juan Aquilino Martinez.—V.º B.º—José Gabian.

D. Ricardo Rodriguez Marquina, caballero de la ínclita órden militar de San Juan de Jerusalen, juez de paz de la villa de Celanova con funciones interinas del de primera instancia de la misma y su partido etc.

Hago notorio que por consecuencia del juicio necesario de acreedores, que pende en este juzgado y escribanía del señor D. José Benito Reza, contra los bienes de Benito Fernandez de Outeiro de Pardesrubias en el distrito de la Merca, tuvo efecto la junta para el nombramiento de síndicos que previene el artículo 539 de la ley de Enjuiciamiento civil, por resultado de lo cual fueron electos de mútua conformidad por tales síndicos D. Juan Manuel Martinez, vecino de Alvariz de la Bola y Gregorio Sueiro de Mourisiños de la Merca, á los cuales hube por nombrados, mandando se les ponga en posesion de su cargo y se diesen á reconocer á los inquilinos, arrendatarios y deudores y su nombramiento se hiciese notorio por medio de edictos y del Boletin oficial de la provincia donde se insertó la convocatoria para la eleccion de los mismos, con prevencion de que se les haga entrega de cuanto corresponda al concursado; bajo pena de igual pago conforme á lo que ordena el artículo 547 de dicha ley.

Y para que lo por mi dispuesto tenga efecto, libro y firmo el presente en dicha villa de Celanova á 1.º de junio de 1867.—Ricardo Rodriguez Marquina.—De su órden, José Camino Recio.

D. Antonio Taboada, juez de primera instancia de la villa y partido de Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra.

Hago saber que en este juzgado y escribanía del que refrenda se sigue causa criminal de oficio contra Manuel Pena y Gil, vecino de Santiago de Godos, sobre estafa de 3.000 rs. á Andrea Tojo y su hijo Manuel Alfonsin; cuya causa despues de sustanciada en forma, pasó al Promotor fiscal, quien la devolvió con el dictámen que con el auto en su virtud proveído, dicen así:

Dictámen.—El Promotor fiscal, despues de haber examinado esta causa instruida por virtud del parte que encabeza y sustanciada contra Manuel Pena y Gil, casado, labrador y vecino de Santiago de Godos, edad 54 años, por estafa, dice: que es indudable que el resultado de las diligencias practicadas, inclinan el ánimo á creer que efectivamente las exacciones de dinero que hizo á Manuel Alfonsin y Tojo, su madre Andrea y á los otros que se refiere la declaracion del folio 33 y sucesivos, son demasiado abultadas para suponerlas invertidas en los objetos que se dice. Se comprende por eso que al ofrecerse voluntariamente el procesado á ser agente en las quintas y formacion de expedientes de excepcion de que se ocupa, lo hizo con ánimo de lucrarse y que verdaderamente consiguió este propósito con el mero hecho de no aparecer rindiendo cuentas de las cantidades que con tal objeto le fueron entregadas. Mas esto no es ciertamente lo bastante para calificarlo de reo del delito de estafa, porque este si existe, tiene que resultar de esa liquidacion que tienen derecho á exigir, lo mismo la Andrea Tojo, que los otros que depositaron en él confianza. Dar por sentado que existe el delito por que se procede, cuando consta que los 3.000 reales que sacó á préstamo el Pena para la Tojo, los entregó á esta en el mismo dia que los entregó á Ramon Gomez, es un absurdo por mas que resulte que esa misma cantidad fué á manos del Pena en diferentes partidas y con el destino que supone el Manuel Alfonsin. En este supuesto, y que la conducta del procesado no puede definirse hoy por hoy por los resultados de los antecedentes, y únicamente en el acto de la liquidacion de gastos y rendicion de cuentas que de los mismos exijan los que se crean estafados por el mismo procesado, si se supone acreedor contra todos ó alguno de ellos, este ministerio, habida consideracion á que las sospechas que existen y arrojan los antecedentes contra el Manuel Pena y Gil, no son bastantes á pedir contra él penalidad, ni aun á que se forme de su delincuencia el convencimiento que exige la regla 45 de la ley provisional para la aplicacion del Código, propone la ab-

solucion de instancia. Y sin embargo pretenda lo que considere mas arreglado á los méritos de la causa.—Otrosí: el Promotor se conforma con las declaraciones del sumario, renuncia á su ratificacion y á toda prueba.

Caldas mayo 29 de 1867.—Lic. Manuel Peñamaria.

Auto.—De la precedente acusacion fiscal, se confiere traslado al procesado Manuel Pena, que evacuará á término de nueve dias por medio de Procurador y Abogado que elija al acto de la notificacion, despues que se presentase en la cárcel pública de esta villa, toda vez se halla fugado; lo que se le haga saber por medio de edictos en que se inserte dicha acusacion y este proveido, publicados en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia, con prevencion de que si no compareciese dentro del término de treinta dias á usar del traslado en la forma expuesta, se le declarará rebelde y contumaz, continuando la causa hasta dictar sentencia, entendiéndose todas las notificaciones respecto al mismo con los estrados del juzgado. Lo mandó el señor Don Antonio Taboada, juez de primera instancia.

Caldas mayo 29 de 1867.—Antonio Taboada.—Ante mí, Andres Gonzalez Veres.

Y para llevar á efecto la insercion de que trata el auto inserto, libro el presente. Dado en la villa de Caldas de Reyes á 5 de junio de 1867.—Antonio Taboada.—De su órden, Andres Gonzalez Veres.

D. Antonio Gonzalez Alban, Caballero de la Real Orden española de Carlos III y Juez de primera instancia de Orense y su partido.

Por el presente hago saber á todos los que se consideren con derecho á la herencia fincable de Josefa Salgado, vecina que fué en sus dias del lugar de Santa Eugenia, parroquia de San Lorenzo de Piñor, alcaldía de Barbadanes, se apersonen en este juzgado por la escribanía del que autoriza á deducir en forma el que les corresponda dentro del término de veinte dias que por este segundo edicto se fija, pues que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, segun así lo acordé en el expediente de renuncia de la expresada herencia hecha por Miguel, Benito y Bartolomé Alonso Salgado, hijos de la Josefa; advirtiéndose que á pesar de los primeros edictos no se apersonó persona alguna.

Dado en la ciudad de Orense á 5 de junio de 1867.—Antonio Gonzalez Alban.—De su órden, Modesto Morais Perez.

D. Evaristo de Cuenca Diaz de Rabago, Caballero de la ínclita y militar Orden de San Juan de Jerusalen, Jefe honorario de Administracion civil y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Perez Vidal, vecino de la parroquia de Cambas, para que dentro del término de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que contra el sobredicho resultan en la causa pendiente en este juzgado sobre robo de dinero y efectos ejecutado en la casa de José Pita Torre, vecino de la parroquia de las Somozas, al anochecer del dia 21 de marzo del año último; pues de no verificarlo así, trascurrido que sea dicho término, se sustanciará la causa en su rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados de este juzgado y le parará el perjuicio que haya lugar. Y al propio tiempo encargo y exhorto á las autoridades civiles y militares de la provincia procuren por todos los medios posibles la captura y remision á este dicho juzgado de la persona del José Perez Vidal, cuyas señas personales y vestimenta que usa son las siguientes:

Estatura regular; delgado, algo moreno, gasta patilla; viste pantalon de paño negro, chaleco oscuro rayado á cuadros; chaqueta de paño castaño, y sombrero hongo del mismo color, borceguies negros.

Dado en la ciudad de Ferrol á 5 de junio de 1867.—Evaristo de Cuenca.—Por mandado de S. S.ª, Francisco Gutierrez.

D. Prudencio Blanco y Garcia, juez de primera instancia de la villa de Lalin y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pedrosa Vila, soltero, natural y vecino de Santa María de Val, ayuntamiento de Golada en este partido, ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion en uno de los Boletines oficiales de las cuatro provincias se presente en este juzgado por la escribanía del que autoriza á rendir declaracion indagatoria en causa que se le instruye por estupro con engaño y seduccion en la persona de Rosa Rey, expósita de la ciudad de Santiago y domiciliada en la parroquia de San Cristóbal da Pena; y cuyas señas del José Pedrosa se expresan á continuacion.

Dado en la villa de Lalin á 7 de junio de 1867.—Prudencio Blanco.—De su mandado, Manuel Vila.

Señas.

Edad 55 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos id., cejas id., barba castaña y poblada; viste pantalon de paño negro, chaqueta y chaleco id., sombrero blanco y chato y otras veces negros; gasta camisola de color y calza botas; zapatos y zapatones.

En el dia 27 de abril último han sido hurtadas de la casa-habitacion de Antonio da Riva, labrador y vecino de la parroquia de Santa Eulalia de Lamas, las prendas que se anotan á continuacion. Por tanto se encarga á la Guardia civil y demas autoridades que en caso de encontrarlas, las remitan á este juzgado con las personas en cuyo poder estén.

Lugo 1.° junio de 1867.—Felipe Viñas.

Prendas hurtadas.

Una chaqueta de paño color ariñao con bolsillos de tamaño regular forrada de lienzo del país con las bocas mangas de lanta, una capa tambien de color castaño con esclavina larga y hatillas de rosel negro floreado, dos sábanas y una almohada de lienzo del país, y dos pañuelos de seda, uno de medio uso y otro nuevo.

Parte no oficial.

SECCION DE FOMENTO.

§. II.

Aplicacion del Infi y del Sorgo de China como plantas forrageras.

Continuacion. (*)

La manera mejor de conservar bien este forrage, es la desecacion, especialmente en las provincias meridionales donde el otoño conserva un calor adecuado; pero tambien se pueden conservar en Silos las cañas inmaduras, limpias de hoja, como lo hacen en Cafrería á pesar del calor y la humedad allí reinantes.

He dicho que estas plantas azucaradas pueden ofrecer grandes ventajas como forrajeras, y los datos precedentes lo demuestran; pero veamos como resumen otra demostracion concreta.

De las citadas noticias se desprende que tanto el Infi como el Sorgo rinden, ademas del grano, que por sí solo es un artículo importante, sobre 100 000 kilógramos de tallos y hojas por hectárea cuando han llegado á madurez, que es precisamente la verdadera sazon que deben tener; pero bajemos á 80 000 kilógramos dicho producto y veremos que, secándolo al sol deja 40.000 kilógramos de forrage seco, los cuales vendidos á 20 reales el quintal métrico (1), valen 400 duros ó sean 8.000 rs. vn., saliendo á unos 2 reales arroba, que es el precio mínimo del heno de praderías. Y esto sin contar los 1.800 rs. que importa el grano.

La planta rival en el concepto de forragera, sigue todavía siéndolo el maiz, porque ademas de exigir condiciones iguales de cultivo, produce casi la misma cantidad total de forrage verde. Pero el forrage de maiz no contiene la azúcar ni es con mucho tan nutritivo como el Infi y Sorgo de China, á cuya desventaja es preciso unir la que resulta de perder el maiz su cosecha de grano cuando haya de servir para forrage, mientras que las otras dos plantas rinden á la vez ambos productos.

Los experimentadores que tiendan á llenar el programa de la Sociedad, deben pues hacer estudios comparativos y económicos en los conceptos arriba expresados.

§. III.

Aplicacion del Infi y del Sorgo chino como plantas sacarinas.

Las demostraciones que dejo hechas, manifiestan las ventajas que estas plantas ofrecen como cereales y como forrageras; pero donde estas ventajas resaltan con todo el esplendor de su grande importancia, es en el rendimiento que producen en azúcar ó en materias azucaradas, y en las muchas aplicaciones industriales á que esta produccion sacarina dá lugar en el extranjero, como puede darlo en España, segun voy á probar.

De los numerosos cultivos y ensayos hechos con ambas especies ó grupos de plantas azucaradas, resulta que no baja de 50.000 kilógramos el peso de cañas que por término medio rinde una hectárea bien cultivada, ya de Sorgo, ya del Infi de Cafrería; y tanto Mr. Heuzé como Vilmorin, Leonardo Wray y muchos otros, calculan este producto en una cifra mayor.

Estas cañas ó tallos maduros producen hasta 79 por 100 de jugo segun Mr. Wray, tratándose del Infi, y de 50 á 60 por 100 el Sorgo de China en la práctica segun muchos fabricantes, lo cual prueba la imperfeccion de los medios empleados en la extraccion, pues el análisis demuestra que entre agua y azúcar, ademas de las sales solubles, contiene dicho Sorgo el 81 por 100 en peso. Yo he sacado lo menos 80 de jugo azucarado en el ensayo químico de todas las variedades; y aunque en la práctica no han dado tanto, consiste en las malas prensas que empleaba al efecto.

Mr. Rantonnet ha obtenido del Sorgo de China, en su prensa, á razon de 30.000 kilógramos por hectárea. Mr. Vilmorin, el 55 por 100 del peso de las cañas limpias, empleando las malas prensas de la sidra. Mr. Heuzé tambien del 50 al 55 por 100, añadiendo que se puede contar lo menos con 30.000 kilógramos de jugo azucarado usando buenas prensas. Monseur Wray, dice haber obtenido en el Infi 70 por 100 de jugo, con una mala prensa de mano que le hizo un carretero por 2 libras esterlinas y del mismo Sorgo han obtenido muchas personas mas de 60 por 100.

Podemos pues estar seguros de contar ciertamente con 30.000 litros de jugo por hectárea, el cual segun dice Mr. Vilmorin ademas de ser limpido y fácil de clasificar, tiene la densidad de 1.050 á 1.075 en el Sorgo de China, conteniendo de 10 á 16 por 100 de azúcar. El Conde de Vega Grande ha visto que el jugo del Infi solo varía en 1 1/4 grados del Areómetro de Baumé con respecto al jugo de caña, y aun menos todavía en el Niazana; habiéndonos probado el citado Conde y á mi gran número de experiencias, que el Infi no baja nunca de 15 por 100 del peso del jugo en su ley de azúcar.

El químico Mr. Joulie, al cual se deben muchos estudios encaminados á facilitar la extraccion del azúcar contenido en estas plantas, al someterlo á diferentes procedimientos ha obtenido el resultado que sigue en azúcar por 100 de jugo en peso.

	Azúcar cristalizable.	Idem incristalizable.	Total de azúcar.
1.° Ensayo. . .	12,24	1,82	14,06
2.° Id. . . .	10,76	2,54	13,30
3.° Id. . . .	12,84	2,21	15,05
4.° Id. . . .	13,08	1,49	14,57
5.° Id. . . .	11,40	2,92	14,32
6.° Id. . . .	11,84	2,02	13,86
Término medio.	12,02	2,17	14,19

Se desprende de estos interesantes datos lo que yo habia dicho ya en mi Memoria del año 58, arriba indicada, á saber: que el jugo de Sorgo de China contiene el 14 por 100 de azúcar total, de la que una quinta ó sesta parte es incristalizable, y que el jugo del Infi es mas rico lo menos en uno ó dos por 100, en razon de que produce siempre del 15 al 16 de su peso en materias azucaradas, y su azúcar es mas cristalizable segun monseur Wray.

La gran dificultad con que tropezarán en España los agricultores para ensayar estas plantas como azucaradas, es la falta de buenas prensas con que extraer el jugo de las cañas, porque esta operacion requiere grandes y costosos aparatos, como la caña de azúcar, los cuales es dable solo tenerlos en las fábricas dedicadas al beneficio industrial de estas plantas; pues tratándose de buenos medios industriales, cada uno de estos aparatos cuesta lo siguiente:

Una máquina de tres cilindros de hierro fundido, con 30 pulgadas inglesas de largo y 12 pulgadas de diámetro, para esprimir los tallos ó cañas de Sorgo azucarado, provista de todo lo necesario para ser movida por dos bueyes ó caballerías y capaz de producir 900 litros de jugo por hora; comprada en Lóndres y trasportada á gran Canaria le costó 20.000 reales al Conde de Vega Grande el año de 1857, y ademas le llevaron 2.000 reales vellon por armarla. Esta máquina pesó 103 quintales.

En París, casa del fabricante Mr. Cail y compañía, una máquina de 3 cilindros horizontales, de 500 milímetros de diámetro y 900 milímetros de longitud, con fuerza de 8 caballos de sangre, con todos los accesorios y susceptible de producir 1 200 litros de jugo de Sorgo por hora de trabajo, cuesta 20.000 francos ó sean unos 80 000 reales vellon, ademas de lo que cueste su embalaje, su trasporte y el montarla; por lo cual vemos que tiene mas cuenta adquirir dichas máquinas en Inglaterra que en París.

Las máquinas de mas potencia y movidas con vapor, salen mucho mas caras.

(*) Véase el Boletin núm. 62, 64, 66, 67 y 68.

(1) El quintal métrico equivale á 217 libras castellanas.

pero tambien realizan mas trabajo por menor precio de coste en el producto.

Un grande aparato de destilacion continua, calentado á fuego desnudo y susceptible de destilar 2.000 litros de jugo fermentado por hora, cuesta 21.300 francos, ó sean unos 85.000 reales vellon, en casa del citado Mr. Cail, de Paris, con todos los accesorios, y ademas el embalage, trasporte y armado.

Otro aparato continuo de igual clase y objeto que el anterior, calentado por vapor en vez de fuego desnudo, cuesta lo mismo que el precedente; pero hay que añadir el generador del vapor, que siendo de fuerza de 40 caballos, timbrado á 5 atmósferas y provisto de todos los accesorios, cuesta sobre 10.000 francos en Paris, sin contar el embalage, el trasporte y el armado.

Para defecar los jugos en grande escala y para convertirlos en jarabes se necesita gastar otros 80.000 reales vellon por lo menos, cuando se trata de verdaderas fábricas industriales para beneficiar dicho Sorgo azucarado.

Todos, estos y otros medios perfeccionados, son los que dan el verdadero resultado industrial y una crecida ganancia; pero estas indicaciones prueban que solo á empresas manufactureras es dado poserlos.

En las comarcas donde se aprensan el aceite y las uvas, pueden obtener los experimentadores una parte del jugo y beneficiarlo como ensayo industrial, bastando para esto cortar en pedazos los tallos maduros, encerrarlos como las uvas en una envoltura de tela ó de esparto bien limpia, y aprensarlos todo lo mas que se pueda; pero como en esta operacion se deja mucho jugo en la caña, deben estas ensayarse préviamente del modo que indico en mi citada Memoria, á fin de comparar su contenido total con el extraido por dicho medio ó por otro que se adopte. En la industria hemos dicho ya que no surgen estas pérdidas ni estas dificultades, porque los fabricantes reunen para el objeto los medios perfeccionados, como dice la mencionada Revista colonial (1). Las prensas deben lavarse perfectamente al ir á usarlas, para que no comuniquen mal gusto al jugo.

Otro medio está en uso para pequeños ensayos industriales, y consiste en cortar los tallos maduros en redondelitas de media pulgada de largo, cocerlas durante una hora en grandes peroles, ollas ó calderas, cubriéndolas antes de agua; decantar este primer jarabe filtrándolo por un saco de muleton, y volver á llenar la vasija de agua hasta cubrir las rodajas de caña, hacer cocer esta segunda maceracion una hora tambien, y decantarla y filtrarla como la primera. En seguida se unen ambas porciones de agua azucarada asi obtenida y pueden concentrarse hasta convertirlas en jarabe, cuya densidad se gradúa segun el uso á que se destine, pues es claro se necesita varios conocimientos siquiera prácticos el que haga los ensayos. Siendo para jarabes, se debe concentrar hasta que se evaporan las 3 cuartas partes del jugo.

Esta manera de extraer la sustancia azucarada, es empírica mas bien que otra cosa; pero surte su efecto en el concepto de ensayo, teniendo la ventaja de que no exige la prévia defecacion del jugo como extrayéndolo con las prensas. Cuando las cañas se han desecado para beneficiarlas despues, este método, perfeccionándole, es el que sirve para extraer dicha materia sacarina; cortando primero las cañas en pedacitos y luego cociéndolas en agua limpia; y dice Mr. Leplay que en este caso la azúcar se extrae mas simple y mas fácilmente. Se debe pues generalizar este método de secar los tallos maduros y ensayarlos cuando se pueda. La máquina industrial necesaria para cortar ó despedazar en este procedimiento las cañas, se parece á un corta-paja á veces, y tambien puede ser una raspa fuerte, que fabrica Mr. Cail.

(1) En esta lacónica instruccion, no pueden ser descritos los buenos procedimientos verdaderamente industriales que se conocen para el beneficio manufacturero de estas plantas en grande escala; pero indicaré algunos que se pueden adoptar en los ensayos.

El jugo que se extraiga de las cañas frescas por medio de prensas, debe sufrir siempre una defecacion que lo purifique de la fécula verde que contiene. Esta operacion consiste en añadirle poquito á poco cierta cantidad de cal viva en frio, hasta que un papel de cúrcuma indique la saturacion de los ácidos contenidos en el jugo. Entonces se calienta un poco dicho jugo, de modo que apenas llegue su temperatura á 50° centígrados, porque si el calor sube mas alto le comunica mal gusto á los productos. Se deja despues enfriar y clarificar por si mismo el jugo decantándolo cuando todas las materias estrañas se han precipitado al fondo, ó mejor filtrándolo por sacos de muleton.

Mr. Joulie dice que para cada litro de jugo bastan 5 gramos de cal viva, la cual se debe añadir al jugo disuelta en agua, en forma de lechada; y para que dicho jugo no sufra la fermentacion viscosa durante las operaciones, aconseja echar unas gotas de ácido fénico en el mosto. Yo aconsejo mas bien un gramo de piedra alumbre (sulfato de alúmina) en cada litro de jugo, por ser mas expedito el hallar esta sustancia y porque no comunica gusto malo ninguno al jugo azucarado. Esta sustancia, muy astringente, impide la fermentacion durante varios dias, y luego puede extraerse disolviéndo igual cantidad de carbonato de sosa por litro en el mismo líquido alumbrado, cuyo carbonato se convierte en sulfato sódico inofensivo y precipita la alúmina enteramente.

Mr. Vilmorin defecó el mosto cociéndolo con 200 gramos de virutas de roble ó de encina por hectólitro de jugo, y tambien Mr Wray aconseja el tanino; pero el uso del sulfato de alúmina ofrece mayores ventajas, no quedando en el mosto nada cuando se deja precipitar despues de añadir el carbonato de sosa, y puede acabarse de clarificar por medio de la clara de 6 huevos de gallina por hectólitro, cociéndolo.

Una vez así preparado y clarificado el jugo, queda listo para el uso á que deba aplicarse. Si se destina á la fermentacion para destilar, es preciso añadirle media libra de ácido sulfúrico por hectólitro, y además 500 gramos de levadura de cerveza aprensada, para hacerle fermentar rápida y ventajosamente, destilándolo en seguida que ha fermentado. El malte de trigo usado en triple cantidad, puede suplir dicha levadura.

Si el jugo se destina para extraer azúcar, se debe concentrar á fuego lento, y aun mejor al baño de maria, hasta el punto de caramelizacion, dejándolo entonces enfriar y cristalizar en vasijas de barro, por el método empleado en la fabricacion de azúcar de todos especies.

En el caso de destinar el mencionado jugo á fabricar bebidas fermentadas, se cuece con las virutas de roble ó de encina que indica Mr. Vilmorin, hasta que se concentre un poco, y luego se deja fermentar en un punto donde la temperatura no baje 20° centígrados ni suba de 30°, trasegándolo cuando se ha clarificado; siendo bueno añadirle alguna levadura de las citadas, para que la fermentacion se inicie ó desenvuelva. Por este procedimiento se fabrican muchos vinos ó piquetas de Sorgo en Francia, mas potables que los vinos inferiores de uva, y que varias sidras y piquetas ó perrelas, como las llaman en las provincias del Norte.

En los bajos Pirineos, segun dice Monsieur Laborde, se fabrica hoy dia en mucha abundancia este vino, sin recurrir siquiera á la defecacion. Para ello dejan secar al sol las cañas de Sorgo azucarado, y una vez secas las guardan en puntos donde la humedad no las perjudique; lo mismo que se haria con un grano cualquiera. Cuando van á fabricar el vino toman la cantidad necesaria de cañas, las quebrantan machacándolas algo, y las cortan en pedacitos de media pulgada de largo, con los cuales llenan una barrica ó tonel hasta la 4.ª ó 3.ª parte de su cabida. En seguida acaban de llenar la vasija con agua buena, echada hirviendo sobre las cañas asi picadas, y se deja fermentar 8 á 10 dias todo junto, procurando que la temperatura no baje de 15 grados al menos. Al cabo de ese tiempo se trasiega dicho líquido, convertido en escelente vino ó piqueta y se le puede gastar en seguida.

Igual procedimiento conviene seguir para destilar, al menos en pequeño, dichas plantas, porque en este caso el Imfi y el Sorgo contienen suficiente cantidad de fermento para trasformar su azúcar en alcohol, y la defecacion es innecesaria así como la adicion de levadura.

Dada ya una idea, aunque ligera, de algunos procedimientos que al público no científico, le es necesario conocer para hacer los ensayos que ofrece esta Sociedad premiar, vengamos ahora á considerar las mencionadas plantas sacarinas bajo el punto de vista económico.

No me entretengo en hacer comparaciones sobre la fabricacion de azúcar, porque mientras España tenga sus colonias actuales, y por añadidura sus faldas mediterráneas, donde la caña de azúcar se produce fácilmente, no urge el acudir al Imfi y al Sorgo para dicha fabricacion. Pero si es conveniente, útil y ventajosa la fabricacion de jarabes, no solo para aumentar los alimentos del hombre en España, sino para mejorar la produccion actual de sus vinos como se está haciendo en Italia, y para aumentar esa misma cantidad de vinos, haciéndolos exportables y ofreciendo al comercio nuevas cantidades de tan precioso artículo, con que disminuir el gran déficit que anualmente arroja nuestra balanza comercial.

Como prueba de que esta mejora y este aumento en el reino es fácil y ventajosa en todos conceptos, voy á copiar algunos párrafos de las comunicaciones dirigidas á la Sociedad imperial francesa de aclimatacion y publicadas en el Boletin oficial de la misma. La primera del baron de Anca, dice así:

«Señor Presidente:—Permitidme distraer á nuestra noble Sociedad con la expresion de los magníficos resultados obtenidos en el cultivo del Sorgo azucarado, y en la aplicacion de sus productos. Su aclimatacion en este pais es ya un hecho incuestionable, porque desde los primeros años de su introduccion en Sicilia, esta planta ha prosperado tan perfectamente, que sus granos han llegado siempre á la mas perfecta madurez. Pero desde el año de 1858, los esfuerzos se dirijen todos en busca de la utilidad industrial que pueda sacarse de sus productos, en ventaja de la agricultura de este país desgraciado, tan poco estudiado y mal conocido aun.

Se sabe que Sicilia es un pais esencialmente vinícola, y que el producto de sus vinos es uno de los primeros ramos de su riqueza nacional. Sabido es tambien que su vino se exporta á Nápoles, á Malta, á Inglaterra y América, conociéndose en estos dos últimos paises y en Francia con el nombre de vino de Marsala. Se sabe igualmente que en Sicilia para la fabricacion de estos vinos, se emplea generalmente el 5 por 100 de mosto de uvas cocido, el cual se deposita en el fondo de los toneles antes de verter en ellos el mosto de uvas natural, cuya adicion tiene por objeto aumentar en dicho mosto natural la cantidad de materia azucarada que escite la fermentacion tumultuosa y produzca un vino fuerte, picante y alcohólico. Esta fabricacion está adecuada al gusto de los consumidores, los cuales no aprecian los vinos ligeros del Norte, por ser poco alcohólicos.

En vista de todo, yo dije para mi: si el Sorgo de China hasta el presente no ha podido todavia dar el azúcar bien cristalizado, al menos podrá suministrar un jarabe con que sustituir al mosto cocido, y en este caso la Sicilia obtendria una gran ventaja, una utilidad inmediata, de la cual seria deudora á nuestra Sociedad de aclimatacion, por mediacion de la cual este país ha obtenido esa planta.

Los estudios sobre la cantidad de terrenos cultivados en viñas en Sicilia, y sobre la produccion probable que se puede obtener cada año, me han conducido á la conclusion de que, si se pudiese sustituir al mosto de uvas cocido otro líquido que no fuese extraido de las viñas, podria aumentarse la produccion anual de los vinos de dicha isla en 31.680.000 litros. Pero todas las teorías no tienen ningun mérito mientras no sean confirmadas por los hechos y por reiteradas experiencias.

Así es que el año de 1858 se comenzaron á practicar los primeros ensayos, y fueron continuados los años de 1859 y 1860. Los resultados han sido de los mas felices. El vino preparado con el jarabe de Sorgo de azúcar, completa su fermentacion mas pronto, se clarifica inmediatamente, y adquiere un gusto mas agradable que el vino preparado con el mosto de uvas cocido. El conocimiento de la utilidad de este empleo se ha esparcido ya y divulgado, y el cultivo del citado Sorgo ha comenzado á ser provechoso en las inmediaciones de Palermo, Catania y Mesina.

Pero la gran dificultad que habia que vencer, consistia en encontrar un medio pronto, fácil y ménos costoso para extraer el jugo de las cañas del Sorgo azucarado porque el antiguo método era muy largo y muy incómodo, y ademas solo daba por dia una cantidad de jugo insuficiente para alimentar las calderas destinadas á su concentracion y evaporacion. Sin embargo, las experiencias hechas por mi en octubre de 1858, me han permitido extraer el 40 por 100 de jugo con relacion al peso de las cañas; pero esta cantidad es demasiado mínima en proporcion del que contienen.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. FRANCISCO PAZ,